



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

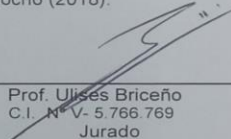
Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela. Telfs (0271)2253648-2251621-2212233

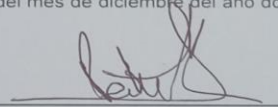
VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES


VEREDICTO

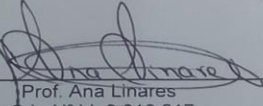
Nosotros, Profesor Ulises Briceño, Profesor Luis Emilio Rondón, Profesor Pedro Rivas, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN LA ACTUACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL", que presenta el bachiller EDICSO FERNÁNDEZ TELLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.612.922, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

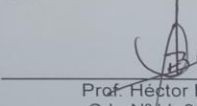
En fe de lo cual firmamos en Valera, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

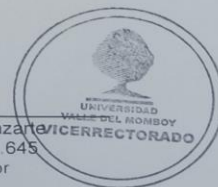

Prof. Ulises Briceño
C.I. N° V- 5.766.769
Jurado


Prof. Pedro Rivas
C.I. N° V- 9.177.248
Tutor


Prof. Luis Emilio Rondón
C.I. N° V- 10.034.446
Presidente del Jurado


Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana


Prof. Héctor Baraza
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN LA ACTUACIÓN DE LA GUARDIA
NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

Autores:

Fernández Tello, Edicso 11.612.922

González Bastidas, Alexis 23.596.520

Tutor: Pedro Rivas

Valera, Octubre de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN LA ACTUACIÓN DE LA GUARDIA
NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

Autores:

Fernández Tello, Edicso 11.612.922

González Bastidas, Alexis A 23.596.520

Tutor: Pedro Rivas

Valera, Noviembre de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi condición de Tutor(a) del Trabajo Especial de Grado titulado **“PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN LA ACTUACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL”**, presentado por los estudiantes **EDICSO FERNÁNDEZ TELLO** y **ALEXIS ALFONZO GONZÁLEZ BASTIDAS**, titulares de las cédulas de identidad números: **V- 11.612.922** y **V- 23.596.520**, para optar al grado académico y título de Abogado de la República Bolivariana de Venezuela, manifiesto que asesoré a los estudiantes durante la fase de desarrollo del trabajo, certificando que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluado por parte del jurado evaluador que se designe conforme con el Artículo 16 del Reglamento de la Universidad Valle de Momboy.

En Valera a los 29 días del mes de Octubre de 2018.

Abogado PEDRO RIVAS
C.I. N° V- 9.177.298
Tutor



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **PEDRO RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 9.177.298**, en mi carácter de Tutor del Trabajo Especial de Grado titulado “**PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN LA ACTUACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**”, presentado por los estudiantes **EDICSO FERNÁNDEZ TELLO** y **ALEXIS ALFONZO GONZÁLEZ BASTIDAS**, titulares de las cédulas de identidad números: **V- 11.612.922** y **V- 23.596.520**, mayores de edad para optar al título de Abogado de la República Bolivariana de Venezuela, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación correspondiente y posterior defensa y evaluado por parte de un jurado examinador que sea designado por parte de la Universidad Valle de Momboy.

Aprobación que se expide en Valera a los 09 días del mes de Noviembre de 2018.

ABOGADO PEDRO RIVAS
C.I. N° V- 9.177.298
TUTOR

ÍNDICE GENERAL

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE ESQUEMAS	vi
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
PROTECCIÓN INTEGRAL EN VENEZUELA	2
Antecedentes de la Protección Integral.....	3
El Ordenamiento Jurídico de la Protección Integral en Venezuela.....	5
El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral en Venezuela.....	9
La Guardia Nacional Bolivariana y la Protección Integral en Venezuela.....	15
Procedimiento enmarcado en la Actuación del Guardia Nacional Bolivariano en materia de Protección Integral.....	17
Sistema penal de responsabilidad de NNA	31
Conclusiones.....	40
Anexos	41



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN LA ACTUACIÓN DE LA GUARDIA
NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

Autores: Fernández, Edicso

González, Alexis

Tutor: Abg. Pedro Rivas

RESUMEN

Desde un punto de vista jurídico, la Protección Integral propugna los principios de Igualdad y No Discriminación, Corresponsabilidad, Obligación de la Familia, Prioridad Absoluta e Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual asegura el desarrollo integral y el ejercicio y disfrute de sus derechos y garantías, convirtiéndolo en sujeto pleno de derechos que reconoce su condición humana, sus capacidades, el respeto de su dignidad y de sus necesidades específicas. De lo antes expuesto, nace la creación de un Procedimiento que regule la actuación de los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, definida paso a paso conducente en el buen trato de todo Niño, Niña o Adolescente. En tal sentido, la base jurídica se encuentra contemplada en la LOPNNA, Gaceta Oficial N° 6.185 vigente, en los Artículos 91, 119, 160.C, 185, 527.K y 532. Por otro lado, la Resolución N° 334, Gaceta Oficial N°39.824 de fecha 20/12/2011, Artículos del 10 al 15, la cual regula la actuación policial dirigida a todo Niño, Niña y Adolescente, aunado a la Colección Baquia N°20 del año 2012, contenido de las Reglas Mínimas de Estandarización de la actuación de los cuerpos policiales dirigida a todo Niño, Niña y Adolescente. Lo que nos conlleva a la creación de un procedimiento enmarcado en la actuación de la Guardia Nacional Bolivariana en materia de Protección Integral.

Palabras Claves: Protección Integral, Procedimiento, LOPNNA, Baquía, Actuación de la GNB.

INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva jurídico –social existe la necesidad de la creación de un manual de procedimiento pensado en el beneficio del usuario que en este caso compete a los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, pero que también resulta desde la vivencia de los jóvenes y niños, un apoyo en una determinada circunstancia , pues por todos es bien conocido que atraviesan una etapa difícil pero afortunadamente transitoria y este procedimiento puede contribuir a amortizar el impacto de las decisiones no asertivas o circunstanciales para un niño, niña o adolescente en situación de vulneración social. Así mismo férrea en el conocimiento del funcionario, la convicción del deber cumplido sin el impacto propio del ejercicio de la ley.

Permite pasearse por los antecedentes de la protección integral para conocer su significado desde nuestra visión, así como el ordenamiento en la variedad de situaciones de peligro o amenaza, se puede expresar lo siguiente que es factible aplicarlo a niños niñas y adolescentes en situación de calle o cuando son víctimas de una agresión , daño o lesión por parte de adultos o terceras personas, así mismo se refiere a aquellos niños niñas y adolescentes que trabajan para su propio sustento o el de familiares que puede ser explotado y los mantiene fuera de la situación escolar, esta serie de incumplimientos de la ley por sus características y descripción requieren que sean aplicadas estas normas o disposiciones que amplían el esquema o radio de acción en favor de los niños, niñas y adolescentes que estén vinculados a las actividades descritas anteriormente.

El objetivo es acabar con el modelo acéfalo de un procedimiento q poco conocen los funcionarios enmarcado de las actuaciones de la guardia nacional que atenta en casos contra la dignidad humana, violando los derechos de los niños como sujetos de derecho, muestra de ello, es el empeño que puedan expresar sus derechos y plantear nuevas ideas para mejorar las relaciones interpersonales para que se implante un nuevo modelo en el ámbito de la guardia y lograr la instauración de un modelo que tanto necesita esta institución .

Dicho procedimiento que debe ejecutar la Guardia Nacional como representante del estado, fundamentarse en los principios de legalidad, eficacia, objetividad y respeto a los derechos humanos que posee todo Niño, Niña y Adolescente, realizándose el Interés Superior. En esta compilación de pasos a seguir se encuentra estructurado primeramente en el conocimiento pleno de otros principios garantes de esta condición especial; ser sujetos plenos de derechos, el ejercicio progresivo, el interés superior, el principio de corresponsabilidad, de igualdad y no discriminación, prioridad absoluta, principio de gratuidad, el manejo del significado de todo lo esbozado coadyuvara en el ejercicio efectivo en su devenir diario.

De igual forma, posee unas normas básicas y otras de carácter generales y finalmente se diferencia con las actuaciones rutinarias que ejecuta la Guardia Nacional Bolivariana, ya que cuando el Niño, Niña y Adolescente es víctima de amenaza o violación sus derechos y garantías o está en incurso en presunción de hechos punibles se debe de aplicar los principios de la protección integral en especial el del Interés superior del niño, niña o adolescente.

ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Entre los vestigios jurídicos e instrumentos internacionales que sirvieron como marco referencial en la creación de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que regulara la Protección Integral dela infancia y la Adolescencia tenemos la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), posterior a ello, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las Reglas Mínimas

de la Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) (1985), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Directrices de Riyadh)(1990), Convenio de Edad Mínima de Admisión de Empleo (Convenio C138) y la Recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo y la Carta de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Como parte de esta evolución, en materia de Protección Integral, nuestro país, fomenta un cambio significativo cuando ratifica el 29 de Agosto de 1990, en Gaceta Oficial N° 34.541, el Acuerdo celebrado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde todos los países miembros aprueban de forma unánime la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño elogiada el 20 de Noviembre de 1989, la cual, orientaba a todos los Estados homologatarios a construir nuevas normativas jurídicas y estrategias fácticas sobre la niñez, regulando en ellas, los derechos humanos y la protección efectiva de estos, comprometiéndose en la protección social y jurídica, en una Ley especial tanto sustantiva como adjetiva, es por ello, que este antecedente incidió transcendentamente sobre la calidad de vida de todos los Niños y Adolescentes en nuestro país y en el mundo.

En la primicia de protección integral del niño, niña y adolescente, en la consagración del reconocimiento de los Derechos Humanos y al trato sin discriminación alguna, a prevenir oportunamente los delitos y al ajuste de procedimientos especiales para aquellos jóvenes que incurrieran en delitos y si resultaban privados de libertad orientarlos a minimizar los efectos negativos de dicha detención, reforzando su integración sin etiquetamientos en la sociedad, regularización de sus derechos laborales y la creación de un compendio de artículos que

protegieran sus derechos educativos, deportivos, recreativos, entre otros, un verdadero desafío que apertura un nuevo horizonte.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL EN VENEZUELA

Es importante señalar, que desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en lo adelante CRBV, como Norma Suprema se apertura una nueva visión jurídica basada en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, invitando a transformar el ordenamiento jurídico de nuestro país realzando los valores supremos plasmados en ella. A partir de este momento, comienzan un sin fin de innovaciones jurídicas, cónsonas a las nuevas tendencias internacionales, abriendo una brecha hacia un nuevo paradigma legislativo que ajustaría nuevos mecanismos, procedimientos, estructuras, derechos y deberes, enalteciendo la protección integral de toda la infancia y adolescencia, abandonando por completo la doctrina de situación irregular.

Es oportuno acotar, que según la definición del **Instituto Interamericano del Niño (2012)**, toda Situación Irregular:

“Es aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental”.

Están en Situación Irregular *“los menores que no reciben tratamiento, educación y los cuidados correspondientes a sus individualidades”.*

De forma contraria, la Protección Integral, para el autor **Yury Buaiz (2016)** es:

“el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan desde el Estado, con participación y solidaridad de la Familia y la Sociedad, para garantizar que todos los Niños, Niñas y Adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, entre otros”.

Anteriormente, en una Situación Irregular todo menor era considerado una carga residual para el estado, así como también no discurrían los principios básicos del derecho, el Juez de Menores poseía el *Ius Imperio* con respecto a los infractores de la Ley, tratando los delitos cometidos como faltas, generando más impunidad, en cambio, la Protección Integral, deja atrás el término peyorativo de menor para acoger en su argot el de niño, niña y adolescente (en lo sucesivo NNA), aunque para otros doctrinarios, es la referencia tras la minoría de edad, de igual forma, se integran principios y garantías acordes con el nuevo paradigma, se crea el sistema rector nacional de protección integral, en donde todos sus integrantes tendrán como norte el desarrollo integral de todo niño, niña y hasta de aquellos adolescentes quebrantadores de las Leyes.

Seguidamente, la primera norma jurídica en nuestro país en materia de Protección Integral, denominada Ley Orgánica de Protección de Niños y Adolescentes, fue sancionada el 02 de Octubre

del año 1998, según Gaceta Oficial Extraordinaria N°5.266, sin embargo, obtuvo una Vacatio Legis hasta el 01 de Abril del año 2000, año en que comenzó su vigencia y puesta en marcha, en donde se resaltan los Procedimientos de los Órganos de Justicia sustentados en un Modelo Especial, que abandonaba el antiguo concepto de “Sujeto Tutelado” por el Estado y representados por el antiguo Juez de menores, como figura protagónica, para adoptar el nuevo concepto de “Sujeto de Derechos”, entendiéndose por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer por parte de todos los Niños y Adolescentes como sujetos plenos de estos derechos.

Posteriormente, el 10 de Diciembre del año 2007, sufre una reforma parcial la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en lo sucesivo LOPNNA, según la Gaceta Oficial N°5.859, adecuándose aún más a la CRBV. De igual forma, es importante destacar, que en el año 2010 el día 9 de Diciembre la Asamblea Nacional, decreta según Gaceta Oficial N° 39.570, la Ley sobre Procedimientos Espaciales en materia de Protección de Niños, Niñas Adolescentes, en donde se promueve la conciliación, la mediación y otros medios de iniciativa para resolver las controversias familiares y coadyuvar a la desjudicialización con el uso de estos medios. De igual forma en junio de 2015, se reforma nuevamente haciendo énfasis en el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescente, gaceta oficial N° 6.185, del 8 de Junio 2015.

En el mismo orden, en el año 2011 el 20 de Diciembre el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia decreta la Resolución N°334, según Gaceta Oficial N°39.824, la Actuación Policial cuando estuviese dirigida a NNA, aunado a este avance se encuentra la Colección BAQUÍA N°20, contenido de las Reglas Mínimas de Estandarización para los cuerpos policiales,

“Garantía del Buen Trato Practiguía sobre la Actuación Policial con NNA”, publicada en el año 2012, por primera vez, en nuestra historia legislativa se regula el actuar de los funcionarios policiales en Venezuela en la materia especial. Finalmente, la última reforma de la LOPNNA, se remonta al 8 de Junio del año 2015, según Gaceta Oficial N°6.185, donde se modifica el Régimen de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Con respecto a la Protección Integral, la CRBV, en el Título III. De los Derechos Civiles. Capítulo V. De los Derechos Sociales y de las Familias, preceptúa en su **Artículo 78**.

“CRBV Artículo 78 Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”

El reconocimiento constitucional que posee todo Niño, Niña y Adolescente, de ser Sujetos Plenos de Derechos y de Justicia, haciéndolos susceptibles de Protección Integral. Así como también, establece la nueva figura trilogía de responsabilidad entre el Estado, la Familia y la Sociedad para asegurar la Prioridad Absoluta, fundando su hito protagónico en la creación de un Sistema Nacional para la

Protección Integral del Niño, Niñas y Adolescentes, este último punto se ampliara a continuación.

DEL SISTEMA RECTOR NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN VENEZUELA

Tomando en cuenta, el **Artículo 4** de la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo sucesivo CDN:

“Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de toda índole para dar efectividad a los derechos relacionados en la presente convención”.

Es por ello, que se crea el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual comienza sus funciones a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de servicio público, desarrolladas por órganos y entes del Estado y por la sociedad organizada. Entre los medios para el logro de sus fines podemos mencionar, las políticas y programas de protección y atención, medidas de protección, órganos administrativos y judiciales de protección, entidades y servicios de atención, sanciones, procedimientos, acciones judiciales de protección y recursos económicos

La dualidad entre el Estado y la sociedad como garantes obligatorios de la formulación, ejecución y control de estos medios y del Derecho de todo Niño, Niña y Adolescente en exigir dicha garantía fundamental. A continuación, se puede observar en el Esquema N° 01, como está estructurado el Sistema Rector Nacional para la Protección

Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, sustentado en la LOPNNA, **Artículo 119** respectivamente, de sus integrantes funcionariales.

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

- Ministerio PP para la Participación y Protección Social. Art. 133 LOPNNA
- Consejo Nacional de Derechos (Direcciones Regionales de Estado). Art. 137
- Consejo Municipal de Derechos. Art. 147

Derechos Difusos

> Derechos Individuales

ÓRGANOS JURISDICCIONALES:

- Tribunales de Protección de NNA:
- Sala de Casación Social TSJ. Art. 176
- Juez(a) Superiores (Unipersonales)
- Juez(a) de Protección. At. 177
- Equipos Multidisciplinarios. Art.179 LOPNNA

ÓRGANOS JUDICIALES:

- Ministerio Público (Fiscalías Especializadas)
- Defensoría del Pueblo. Art. 169-A
- Defensoría Pública. Art. 170-B
- Servicio Autónomo de la Defensa Pública

→ Art. 169 LOPNNA

→ Art. 169-B LOPNNA

ENTIDADES DE ATENCIÓN:

- Instituciones de Interés Público

Art. 181 y S LOPNNA

DEFENSORÍAS DE NNA:

- Son Municipales o de la Sociedad Civil

Art. 201 y S LOPNNA

Consejos Comunales y Demás Formas de Organización Popular

Esta nueva visión del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, crea medios procedimentales especiales para ser ejecutarlos por sus integrantes, si bien es cierto hasta la fecha se han creado procedimientos dirigidos a los órganos jurisdiccionales, judiciales, a las entidades de atención, hacia las defensorías de NNA, consejos comunales. Sin no existen procedimientos para funcionarios policiales y/o guardia nacional.

SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS ADOLESCENTES

Es importante analizar lo que es el sistema penal de responsabilidad de los y las adolescentes, el mismo se define en la LOPNNA, en el artículo 526:

“El sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente es el conjunto de normas, órganos y entes del poder público que formulan, coordinan, supervisan evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal establecidos en esta ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el estado, las familias y el poder popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía”,

Según Avila B./ López M. (2016), “ Como se observa este sistema es muy completo ya que tiene su propia normativa, su propia jurisdicción especial lo cual constituye una garantía fundamental en el proceso que se le instaura a los mismos por consecuencia de haber infringido la norma, a su vez se amplía la competencia hacia otros miembros de la sociedad adscritos al Poder Popular, entre ellos a los Consejos Comunales, esto con la finalidad y con el objetivo primordial de garantizar la protección integral del adolescente hasta que el mismo logre alcanzar la madurez de acuerdo a su edad”.

El sistema Penal de los Adolescentes, para el logro de la protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía, debe contar con los siguientes medios; artículo 526 A, describe:

- a.- Políticas, programas y medidas socio-educativas de atención e inclusión social con la familia, escuela y el Poder Popular.
- b.- Órganos administrativos y judiciales.
- c.- Unidad de formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas no privativas de libertad.
- d.- Entidades de atención y formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas privativas de libertad.
- e.- Personal especializado.
- f.- Recursos económicos.

Así mismo el artículo 527, esta constituirlo los siguientes integrantes:

- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Sección de Adolescentes en el Tribunal Penal.
- Ministerio Público Especializado.
- Ministerio del Poder Popular con competencias en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz.
- Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicios penitenciarios, para la atención a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Ministerio del Poder Popular con competencias a la Juventud.
- Ministerio del Poder Popular con competencia para La educación.
- Servicio Autónomo de la defensa Pública Especializadas.
- **Policía De Investigación y Policías Especializada.**
- Defensorías del Pueblo.
- Consejos Comunales y demás formas de organización popular.
- Las Autoridades Legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas en los procesos en los que sean partes los y las adolescentes.

En este sentido en materia de protección en nuestro ordenamiento se da un avance al establecer como integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, a la policía de investigación y policía especializada. En este sentido presumimos que la policía de investigación sea el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, pero desconocemos cual es la policía especializada, en el caso de nuestro estado Trujillo.

De igual manera es importante señalar que el artículo 532, describe que cuando un Niños, Niña o Adolescentes menor de 14 años, se encuentra incurso en un hecho punible, solo se le aplicaran este sentido, si es el Adolescente es sorprendido en flagrancia solo se aplicaran medidas de protección. En este sentido el funcionario adscrito a la GNB deberá dar aviso a o la Fiscal de Ministerio Público de turno, quien dentro de las 24 horas siguientes a la orden del Consejo de Protección de NNA. Si es el caso en particular, que si en un operativo o en una investigación se logra verificar la actuación activa de un Adolescente, el funcionario deberá remitir una copia del informa levantado al CPNNA, donde a su vez este deberá notificar dentro de las 72 horas siguientes de haber conocido el caso a la Dirección Estatal del Instituto Autónomo del Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente para que este conozca de la ocurrencia.

Es de fundamental importancia que durante todo el proceso la NNA que incurran en la presunción de hechos punibles, sean tratados de modo tal que se respeten sus derechos y su dignidad y se adopten las medidas necesarias para que goce de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca una reincidencia o malos tratos surge la necesidad de concientizar a la

sociedad y a los profesionales involucrados acerca de la problemática de la violencia y de la forma en la que un niño debe ser tratado dentro de un proceso para que se respeten sus derechos; por el otro, crear los mecanismos para coordinar las acciones de todos los actores involucrados para identificar y evitar las deficiencias actuales que el sistema presenta, por ello no se le pueden menoscabar las garantías procesales sustantivas y de ejecución de su sanción, entre ellas la dignidad inherente a cada persona, la presunción de inocencia, el debido proceso, la proporcionalidad y el derecho a ser oído de manera que la actuación del funcionario será accionar con igualdad y no discriminación y otorgar prioridad absoluta en la protección..

LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL EN VENEZUELA

La Guardia Nacional Bolivariana, en lo adelante GNB, haciendo un pequeño recuento histórico fue fundada el 4 de Agosto de 1937 por el entonces Presidente de la República Eleazar López Contreras, según decreto presidencial N°19.330 de esa misma fecha. Es una institución dinámica que posee operatividad en todo el territorio nacional, entre las funciones primordiales de estos funcionarios (as) encontramos que son garantes del mantenimiento del orden público interno del país, cooperadores en operaciones militares para defender la nación, ejercen actividades de policía administrativa y de investigación penal conforme a las Leyes, participan en el desarrollo nacional, en el territorio y demás espacios geográficos.

Entre la figura de actividad de policía administrativa y de investigación penal, se encuentra la función de apoyo para el Ministerio Público (MP), para el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), y para ello cuentan con Comandos Nacionales

Antidrogas (CNA), Unidad de Fuerzas Especiales, Unidad de Apoyo Aéreo y Vigilancia Costera, , Importación y Exportación apoyo en Aduanas y en zonas Aeroportuarias, soporte al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), Resguardo de todas las zonas fronterizas y de peajes de nuestro país, en fin, la Guardia Nacional Bolivariana posee una gamma de actuación sumamente amplia, pudiendo desenvolverse estos funcionarios (as) en cualquier ámbito, ejecutando actuaciones que salvaguarden el orden público tanto nacional, regional o municipal en nuestro país.

A pesar de que la GNB, posee un departamento de educación encargado de los comandos escuelas, que buscan la capacitación integral del funcionario (a), brindándoles adiestramiento, talleres, charlas, entre otras. En el año 2015, se publicó en el Diario el Carabobeño, que estaba creando un manual “Plan Nacional de DDHH 2016”, que incluía un capítulo especial basado en los protocolos de derechos humanos, para que las nuevas actuaciones de la GN cumpliera con los parámetros internacionales establecidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU). De lo anterior, se desprende la necesidad imperiosa de crear un Procedimiento en materia de Protección Integral para Funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana, que sirva de marco referencial y normativo en el actuar cuando de estos en presencia de un Niño, Niña y Adolescente.

Tomando en cuenta, que se evidencia con tristeza que sólo un mínimo grupo de funcionarios (as) de la GNB poseen conocimiento con base legal sobre la materia especial de NNA. Es por ello, que es un gran desafío la creación de un procedimiento que ajuste el nuevo modelo paradigmático de protección integral orientado a dichos efectivos con la premisa, consagrada en la CRBV, en la LOPNNA, y demás normativas nacional basadas en los principios de legalidad,

objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos y garantías de todos los NNA.

Pero antes, debemos conocer la composición militar de la GNB, según **Aponte, Paúl (2011)**, la cual se compone en: *“Comandos Regionales, destacamentos, unidades fundamentales y básicas, unidades funcionales de servicio generales y especializadas, unidades de apoyo para el cumplimiento de misiones operacionales, unidades destinadas a la participación activa en planes para el desarrollo social, científico, tecnológico y económico de la nación”*

PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN LA ACTUACIÓN DEL GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Es importante hacer mención sobre el significado de lo que es un Procedimiento, **Münch y García (2004)** que por consiguiente afirman que los procedimientos determinan el orden en el cual se deben realizar las actividades; más no indican la manera en que deben realizarse, es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo. Un procedimiento, en este sentido, consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz. Su objetivo debería ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, y que ofrezcan más o menos eficiencia.

Es por eso que se analizará el procedimiento adecuado y eficaz en materia de Protección Integral, de manera que contribuya con las actuaciones de los funcionarios de la GNB, sobre todo en estos tiempos cruciales en donde se observa a este funcionario como el principal violador de derechos humanos, es por ello que debemos plasmar secuencialmente, paso a paso su manera de actuar ante una situación determinada y así lograr con su puesta en práctica que se salvaguarden los derechos y garantías de todo NNA en nuestro país a tenor de los protocolos internacionales existentes.

Es deber de todo venezolano participar en la gestión pública y es por ello que en esta sección trataremos de crear las bases jurídicas primordiales para la creación de un Procedimiento enmarcado en la actuación del GNB en materia de Protección Integral del NNA, es por ello, que nuestro punto de partida es resaltar que todo NNA es sujeto pleno de derechos amparado por la doctrina de Protección Integral, merecedores de un trato respetuoso y el funcionario deberá ser capaz de identificar y diferenciar cuando estos sujetos especiales son víctimas de amenazas o violación de sus derechos, cuando resulten víctimas o testigos de hechos punibles o cuando se encuentren en supuestos de responsabilidad por comisión de hechos punibles.

En este sentido la Baquía N° 20 muestra un cambio en la figura del funcionario policial en su actuación cuando se trate de un NNA, destacando el respeto a los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y el Debido Proceso, enmarcado en el realce la garantía del buen trato en pro de los principios de oportunidad, necesidad y proporcionalidad en su desempeño policial como órgano auxiliar del sistema de justicia penal, con esta normativa se disminuye la agresión ilegítima de aquellos funcionarios que desconocían la materia de protección en materia de NNA, ya que todos están obligados a seguir los

lineamientos tanto de esta normativa como los contemplados en la Resolución N° 334, Gaceta Oficial N°39.824 y en el Estatuto de la Función Policial. De lo anterior, nace la creación de un procedimiento enmarcado en este caso para los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana.

Por tal razón, comienza a normarse la actuación policial en materia especial de NNA, tras la publicación de un compendio de reglas mínimas garantizadoras del buen trato cuando el sujeto activo era NNA, de esta manera comienza a escribirse en la historia de nuestro país una regularización cónsona en la actuación de funcionarios armados, auxiliares del sistema de justicia penal, garantes del orden y de la paz social. A tenor, de ello se apertura el primer procedimiento en materia de protección integral dirigido a los efectivos de la GNB, cumpliendo de esta manera con parte de las medidas legislativas.

Entre las Normas generales que se devienen de la Baquía N° 20, de la Policía Nacional Bolivariana, están las siguientes, que servirán de base en la creación del Procedimiento en la actuación de los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana:

- 1. Respetar y proteger la dignidad humana y mantener, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional, posición económica o de cualquier otra índole.*
- 2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le imponen la constitución de la pública y demás leyes.*

3. *Ejercer el servicio policial con absoluta imparcialidad, legalidad, transparencia, necesidad, proporcionalidad y humanidad.*
4. *Valorar e incentivar la honestidad y, en consecuencia denunciar cualquier acto de corrupción que conozca en la prestación del servicio policial.*
5. *Portar el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios debidamente, de manera que la colectividad pueda reconocer el cuerpo policial o militar al cual pertenece y mostrar en todo acto deservicio los documentos e identificaciones que los acrediten como autoridad pública.*
6. *Informar a la colectividad de las actuaciones a realizar en virtud de la instrumentación de acciones o medidas que involucren la seguridad ciudadana.*
7. *Velar por el disfrute del derecho a la reunión y derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, comprensión e intervención oportuna, proporcional y necesaria.*
8. *Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia físicas, psicológica o moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizando en la constitución de la república bolivariana de Venezuela.*

9. Utilizar el arma de fuego solo en circunstancia extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión ilegítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

10. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios se comprometen a) ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana; c) proceder de modo que se preste, lo antes posible asistencia y servicios médico a las personas heridas o afectadas; y d) procurar notificar lo sucedido a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

11. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizando en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozca en práctica de sus funciones.

12. Informar a sus superiores y, si fuese necesario, a cualquier autoridad u organismos que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tenga motivaciones para creer que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedirlos.

13. Respetar la libertad personal y practicar solo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar la comunicación con familiares, amigos y abogados así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.

14. Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las inmediatas para proporcionar atención médica,

15. Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, las niñas o los adolescente, así como el adulto mayor y las personas discapacitada, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral, considerando en todo momento el principio de preeminencia de sus derecho”

Estas normas estándar buscan que el principio de legalidad sustente las actuaciones de la guardia nacional seria en todo caso la analogía normativa que debiera de estructurar a la institución lo que es el proceder en base de lo establecido al respeto a los derechos los NNA.

El norte importantísimo, que deberán tener en cuenta todo funcionario de la GNB es que ser Sujeto Pleno de Derechos implica, que todo niño, niña y adolescente, posee el reconocimiento de su

condición humana, de sus capacidades, el respeto a su dignidad y a sus necesidades específicas. Por ende, adquieren el derecho a tener voz, a ser escuchados, es por ello, que este principio se desprende de la **CDN** del siguiente modo:

“Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio pleno de sus derechos y garantías”

La actuación de la GNB dirigida los NNA, cuando son víctimas de amenaza es fundamental pues en cuanto a la ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2009) al referir se a las pautas que deberán observar los funcionarios al actuar en cualquier situación:

“Artículo 65. De las Normas Básicas de Actuación Policial. Son normas básicas de actuación de las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de policía y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan funciones del servicio de policía:

- Respetar y proteger la dignidad humana, y defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.

- Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia las niñas, los niños o los adolescentes, así como hacia las y los adultos mayores y las

personas con discapacidad, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral''

- Respetar la integridad física de todas las personas y bajo ninguna circunstancia infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica y moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente.

Por lo tanto lo establecido en la norma anterior los funcionarios se deben a regir bajo ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en este caso la institución de la Guardia nacional puede aprovechar el conocimiento de estos preceptos para acentuar mejor su actuación hacia los NNA, haciendo mención a la dignidad humana y la no discriminación como pilares fundamentales que tanto se esbozan en la normativa referida a estos sujetos de derecho, sin olvidar'' instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal'' pues el abuso de poder es una condición que no escapa en la relación funcionario-sujeto de derecho , al practicarse mal los principios por el desconocimiento de la normativa a consecuencia de no existir un manual que dirija de forma expresa lo que se debe realizar se incurren en faltas en las cuales se puede decir que la intervención del funcionario va hacer más dañina al intentar darle solución a la situación.

Además incluye a los demás cuerpos recomendaciones prácticas que le permiten a cada cuerpo policial avanzar de manera autoinstruccional en la reforma institucional necesaria a corto, mediano y largo plazo, en un plan de adecuación, entendiendo así por NNA

víctimas de amenaza o violación a sus derechos y garantías, a quienes se les esté impidiendo o vulnerando o exista la amenaza de que así sea el ejercicio y goce de los derechos o garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico **Baquía, 2010**, por ejemplo el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, derecho a la igualdad , derecho a vivir en un sano desarrollo social , con el propósito de garantizar justicia para todos los NNA como ciudadanos se hace necesario que los funcionarios de los diferentes cuerpos de policía y GNB en su ámbito político territorial cuenten con protocolos que unifiquen las actuaciones policiales ordinarias.

Las amenazas o violaciones por hechos distintos a delitos pueden ocurrir en circunstancias en que los funcionarios sean quienes las conozcan aún antes que los funcionarios del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de NNA o Proviene de acciones u omisiones que pueden emanar de distintas personas, incluso del propio NNA, En casos de Amenazas violación de los Derechos NNA, se debe Iniciar la actuación por solicitud o de oficio por lo tanto el funcionario GNB, en razón de su proximidad en las comunidades deberán comunicarse con el correspondiente órgano superior jerárquico inmediato garantizar la protección inmediata Evitando nuevas formas de violencia utilizando de forma oportuna las normas generales de trato digno , la prioridad absoluta e interés superior del niño para que se puedan aplicar las medidas de protección definidas en LOPNNA, capítulo III en su art 125

En este sentido el funcionario de la guardia nacional va a proceder su actuación bajo el principio de corresponsabilidad garantizando los derechos en función de la trilogía estado, sociedad y familia es decir ejecución del principio de colaboración entre autoridades, para que brinden apoyo en relación con las medidas que

estos Consejos dictan o para el uso de la fuerza pública, cuando corresponda en el marco de los principios antes nombrados. Los funcionarios y funcionarias deben prestar el apoyo requerido y cumplir con las decisiones que hayan dictado los Consejos de Protección, que es la autoridad administrativa facultada por la LOPNNA para imponer las medidas de protección que corresponden para garantizar sus derechos

Todo estas actuaciones necesarias deben de estar en el conocimiento de los funcionarios de la guardia nacional es importante que se logren anexar al día a día de cada uno de ellos pues es deber de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones garantizar la transparencia, el uso progresivo y diferenciado de la fuerza y la ética profesional, bajo la supervisión del Estado y las Comunidades; fortaleciendo el respeto de los Derechos Humanos en este caso dirigido a los niños niñas y adolescentes como sujetos de derecho enmarcado así por la LOPNNA en su artículo 10.

Nótese que al preguntar e indagar sobre la información de dichos procedimiento de su actuación estos no tienen ni la mínima idea de cómo afrontar estos momentos por ello se debe ofrecer un trato especial a aquellas niños, niñas o adolescentes como grupos vulnerables y proteger especialmente a aquellos que por alguna de estas condiciones se encuentren en circunstancias de debilidad, formar un manual o algún reglamento que guie GNB de forma idónea e inteligente ante las situaciones cotidianas que puedan surgir será de gran ayuda pues resolvería rápidamente el hecho sin menoscabar ningún derecho de los niños niñas y adolescentes, para lograr así la protección integral que tanto necesitan nuestras semillas que van hacer el futuro de nuestra nación.

La Protección Integral, tiene fundamental efecto en el plano de la sensibilización, no sólo de la opinión pública en general, sino también del movimiento social que empieza a ocuparse seriamente de la dimensión jurídica institucional de la condición de la infancia-adolescencia. En este sentido, los funcionarios de la GN, son responsables de asegurar la Integridad personal de esta población obojivo, es por ello, que el Artículo 32 LOPNNA.

“Artículo 32 Derecho a la integridad personal

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad social, este derecho comprende la integridad física, síquica y moral

Parágrafo primero: los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidas a torturas ni a otras penas o tratos crueles inhumanos o degradantes

Parágrafo segundo: El estado las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal”.

En este orden de ideas se debe comprender que la actuación del Funcionario GNB atendiendo en su deber su actuación en cuanto protección NNA debe ser dirigida en virtud de la honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por sí mismo, lealtad, pulcritud, además en congruencia y firmeza en las acciones y sobre todo tener la moral correcta para todas estas cosas. En general este debe ser la persona en la cual el NNA pueda confiar y no ser objeto de vulneraciones en su persona, sin embargo en el parágrafo primero es importante señalar que en caso de un NNA incurrir en un hecho delictivo este debe ser aprehendido respetando lo establecido en la norma pues como es una situación difícil de creer que una persona con tan poca experiencia de vida

pueda cometer un delito es posible, pues la dinámica de la sociedad ha conllevado a que el día de hoy por las carencias, necesidades y pobreza el niño confronte situaciones que normalmente en un ambiente óptimo no debiese de sufrir.

Por lo tanto dicha actuación del funcionario debe basarse en los estándares mínimos basados en la no discriminación, la igualdad de las personas es decir, el GNB en ejercicio de sus potestades debe comprender que NNA es un sujeto de derecho el cual por su condición de constante desarrollo debe tener un tacto especial en cuanto a no recibir un trato denigrante, desvalorizador, o ridiculizador y aplicar en si los principios que rigen los supuestos de hecho.

Por su parte el **Artículo 12** de la Resolución N° 334, establece:

“Cuando el funcionario o funcionaria policial se encuentre con situaciones vinculadas a una amenaza o violación de derechos o garantías del niño, niña o adolescente proveniente por situaciones no constitutivas de un hecho punible, la actuación policial que se inicie de manera inmediata, será la siguiente: a) Iniciar la actuación policial por solicitud o de oficio: La actuación policial puede iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, incluso del propio Niño, Niña o Adolescente. En caso de duda respecto a si los hechos constituyen o no amenaza o violación a derechos de niños, niñas o adolescentes o si constituyen hecho punible, los funcionarios y funcionarias policiales deberán comunicarse con el correspondiente órgano superior jerárquico inmediato.

b) Protección inmediata: El funcionario o funcionaria policial, en función a la naturaleza y características del

caso, debe garantizar la protección inmediata del Niño, Niña o Adolescente, de la siguiente manera: I. Evitar nuevas formas de violencias. II. Trasladarlo a un centro de salud, en caso de lesiones, heridas o cualquier otra situación de emergencia.

c) Identificación plena del funcionario o funcionaria policial: El funcionario o funcionaria policial que conozca la situación deberá presentarse ante las personas, identificándose por su nombre y apellido e indicando el cuerpo policial y el servicio policial al que pertenece, dejando claro que la policía actúa como servicio público, destinado prioritariamente a proteger a las personas. Procurará tranquilizar a los Niños, niñas o adolescentes víctimas que requieren auxilio y protección, explicándoles que su trabajo es actuar en estos casos para brindar toda la atención, cuidados y la seguridad que necesitan. De acuerdo con la edad y las circunstancias del caso, informará al Niño, Niña o Adolescente y a las personas que le acompañan cuál es la función policial, explicándoles que es necesario brindar toda la atención que requiere, insistiendo en que se tendrá especial cuidado en proteger su integridad personal, respetándolo y valorando como ser humano.

d) Identificación del niño, niña o adolescente y registro de los hechos u otros datos de la situación en la que ocurren o son conocidos: Con la mayor prontitud, el funcionario o funcionaria policial debe realizar la identificación del Niño, Niña o Adolescente para informar al órgano superior jerárquico inmediato a través de la forma de registro que

tenga a disposición (escrito, digital, telefónico u otro). Esta identificación implica conocer e informar datos básicos, tales como su nombre y apellido y, describir las características generales, tales como edad aparente, sexo, talla, peso, complexión, color de piel, color de cabello, entre otras, y si logra información: los datos del padre, madre, representantes o responsables; tales como nombres, apellidos, teléfonos, domicilio o sitio de trabajo. Si el niño, niña o adolescente no logra expresarse verbalmente, el funcionario o funcionaria policial deberá describir sus características generales, lugar y hora de ubicación, su vestimenta u otros datos que contribuyan a la verificación de su identidad y a la localización de su padre, madre, representantes, responsables u otros familiares.

e) Contacto con representante legal: El funcionario o funcionaria policial deberá contactar al padre, madre, representantes, responsables o familiares del Niño, Niña o Adolescente, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen sus derechos a la vida, integridad personal y salud. En estos casos, el padre y la madre deben recibir la información en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la denuncia (Art. 91 LOPNNA). f)

Presentación del caso al Consejo de Protección: El funcionario o funcionaria policial debe presentar inmediatamente el caso al Consejo de Protección cuando:

- I. La madre, padre, representantes o responsables no hayan podido ser localizados.*

II. Habiéndoseles localizado, no hayan podido demostrar su filiación, relación familiar, o condición de representante o responsable del Niño, Niña o Adolescente. III. Cuando padres, madres, representantes, responsables o familiares amenacen o violen los derechos a la vida, integridad personal o salud del Niño, Niña o Adolescente.

Para la presentación del caso al Consejo de Protección, el funcionario o funcionaria policial debe:

I. Informar de forma inmediata al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la situación de amenaza o violación de derechos que está conociendo.

II. En los casos en que sea imprescindible, trasladará al Niño, Niña o Adolescente hasta la sede del Consejo de Protección, para garantizar sus derechos amenazados o violados, quedando el Niño, Niña o Adolescente bajo el resguardo del Consejo de Protección, o bien al lugar que indique el Consejo de Protección, para lo cual se elaborará la correspondiente boleta.

III. Si por algún motivo fuera imposible contactar al Consejero o Consejera de Protección de guardia, el funcionario o funcionaria policial se comunicará con el Fiscal de Protección Civil en Instituciones Familiares, o en su defecto con el Fiscal Superior, y en su defecto con la Defensoría del Pueblo, con el objeto de informar de la situación a las autoridades con competencia en materia de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes que pudieran lograr la comunicación con el Consejo de

Protección, que es el órgano competente en todo caso debe atender la situación.

Como medida excepcional, en caso de niños y niñas menores de siete (7) años de edad, de niños y niñas mayores a esta edad que manifiesten que no pueden valerse por sí mismos o de adolescentes que presenten alguna discapacidad que implique que no puedan valerse por sí mismos, el funcionario o funcionaria policial, ante la ausencia de padre, madre, representantes, responsables o familiares y del Consejo de Protección, debe trasladar al niño, niña o adolescente hasta la sede de una entidad de atención del Estado, a los fines de ofrecerle atención de emergencia (artículo 185 de la LOPNNA)“.

Es oportuno que lo establecido en dicha resolución va dirigido a funcionarios policiales, es necesario que de la guardia nacional bolivariana, como institución pueda crear su manual de procedimiento en cuanto a su actuación este deberá practicar con similitud lo establecido en dicha resolución ,solo que va a ser dirigido de forma más precisa a este cuerpo de orden público, ya que el real desconocimiento por parte de estos funcionarios es preocupante pues pueden en casos menoscabar las garantías que la protección integral le otorga a los NNA. Es necesario que se puedan aplicar programas y proyectos que puedan capacitar a los funcionarios de la GNB y tomar en cuenta lo expresado en cuanto a las políticas de la protección integral.

Es decir a mayor conocimiento mejor va a ser la actuación del funcionario de la GNB que pueda estar sometido a una situación en el que deba aplicar su autoridad pero sin infringir la ley y lograr el

bienestar de la sociedad más directamente a los NNA, existen medidas especiales, donde dichos funcionarios de la GNB podrán contribuir a resolver situaciones de emergencia informando a las entidades de atención para que estos discurran tal cual como lo dispone la norma jurídica, o en su defecto estas podrán dar aviso al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de manera de salvaguardar los derechos y garantías del NNA, en lo adelante CPNNA, con la excepción que éstos posean una medida de abrigo respectivamente.

Para poder lograr la **Efectividad Absoluta** en la aplicación del Procedimiento que se propone y cumplirse los siguientes objetivos:

- El órgano Rector de la Guardia Nacional Bolivariana es el Ministerio para el Poder Popular para la Defensa, debe tomar en consideración la Normativa del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral del NNA y el Sistema de Responsabilidad Penal.
- Se debe brindar asistencia técnica para mejorar progresivamente la actuación de los funcionarios (as) de la GNB e ir de la mano con el equipo multidisciplinario en materia de NNA, de manera de que estos les brinden el apoyo y la formación adecuada con respecto a su correcta actuación.
- Se deben registrar unidades especializadas en el servicio dirigido a NNA.
- Se deben aplicar los procedimientos y las normas especiales en materia de NNA.
- Se deben llevar datos estadísticos, que coadyuven con el mejoramiento de las actuaciones y a medir los focos de origen de las incidencias suscitadas.
- Contribuir a investigar y a establecer responsabilidades.

Si bien es cierto, se deben crear unidades especializadas de la GNB en atención de NNA, integrada por funcionarios (as) debidamente formados y capacitados con el apoyo sine qua non de los equipos multidisciplinarios del sistema rector nacional de protección integral del NNA, a fin de orientar, asesorar y a facilitar el reentrenamiento de otros funcionarios (as). A nivel operacional, dichas unidades especializadas estarán adscritas a la Dirección de Operaciones a nivel Nacional, que designarán a un responsable en los departamentos a nivel regional, en los destacamentos, pelotones, los nombramientos serán de libre nombramiento y remoción.

El nuevo modelo de las actuaciones de la guardia nacional es para lograr un órgano auxiliar del sistema de justicia penal y, en ese sentido, es una institución que coopera, de forma profesional, con los otros órganos de la administración de justicia aportando los elementos necesarios para que no haya impunidad. La honestidad, la probidad y la articulación son principios con los que se presta el servicio de auxilio al sistema penal. Que sea capaz de resolver los conflictos por las vías no violentas, mediante la utilización de mecanismos inteligencia emocional los cuales generan una cultura de paz y una tradición de resolución de los conflictos usando la fuerza de forma gradual y diferenciada cuando sea necesario para proteger derechos ; abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos Niños niñas y adolescentes garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozca en la práctica de sus funciones.

Extremar las precauciones, cuando la actuación esté dirigida hacia los niños, las niñas o los adolescentes para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral, considerando en todo momento el principio de preeminencia de sus derechos. El uso progresivo y diferenciado de la fuerza, la adecuación del desempeño al principio de legalidad, el servicio a la comunidad, en su gestión se enfatice como prioridades en la actuación de la guardia nacional bolivariana la prevención, el ejercicio profesional en correspondencia con los derechos de los niños niñas y adolescentes para casos donde sea víctima o victimario.

El modelo de procedimiento que debería aplicar la GNB, sin lugar a dudas, está sentando las bases de un modelo humanista, un modelo preventivo, que trabaje con la juventud no para extorsionarla, no para corromperla, no para maltratarla, atropellarla, violarle sus derechos, necesitamos una GNB que esté al lado de nuestra juventud para protegerla, garantizarle sus derechos y construir la Patria. Ésta es el guardia que estamos comprometidos en hacer hoy en día

- Igualdad y no discriminación
- Prioridad absoluta
- El papel fundamental de las familias en la crianza de los niños, niñas y adolescentes
- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho que ejercen la ciudadanía
- Interés superior
- Extremar las precauciones cuando la actuación guardia se refiere a niños, niñas y adolescentes:
- Corresponsabilidad
- Derecho a la Integridad personal

La condición específica de los NNA exige el establecimiento de normas técnicas, procedimientos y metodologías de atención especializadas, adecuando la normativa, prácticas y el desempeño profesional a las características de esta población, que como sabemos, varían en cada etapa de su desarrollo.

Entre las Normas contentivas (Baquia 20) estarían presentes unas de tipo básicas y otras generales y por último aquellas ajustadas a situaciones específicas, tales como: NNA en condición de víctimas o testigos de hechos punibles, NNA presuntamente incurso en hechos punibles, podemos citar:

1. El funcionario o funcionaria distingue el tipo de situación que se presenta con un NNA para poder llevar a cabo la actuación adecuada:

- Identifica primero si se trata de niños o niñas (con menos de 12 años de edad) o de adolescentes (entre 12 y menos de 18 años de edad) y además distingue si están en condición de víctimas o de victimarios, de modo que esto le permita ajustar su actuación policial.
- Reconoce si se trata de hechos distintos a delitos que pueden amenazar o violar los derechos de NNA, de conformidad con la LOPNNA; o si se trata de NNA víctimas de delitos o de testigos de delitos. También advierte si se trata de NNA con presunción de participación o incurso en hechos punibles.
- Valora las diferencias y particularidades de cada situación con NNA.

2. El funcionario ofrece un trato respetuoso de los derechos a los NNA:

- Aclara que actúa como servicio público, profesional, identificándose
- Usa siempre un lenguaje sencillo y adecuado a los NNA, tomando en cuenta su edad o alguna discapacidad, si la hubiera.
- Usa un tono de voz adecuado, cuidando la correspondencia entre los elementos verbales y no verbales de su comunicación.
- Se dirige al NNA con el apelativo de ciudadano o ciudadana, procurando utilizar su nombre y apellido cuando lo conozca, y si se desconoce, atenderá a lo que aporte el NNA hasta tanto se verifique su identidad.
- Evita toda clase de prejuicios personales en el abordaje de casos y analiza los hechos con objetividad.
- Explica al NNA y a sus familiares la naturaleza de la actuación que realiza; las acciones y los pasos que deberán cumplirse.
- Escucha lo que expresa el NNA o le pide que exprese lo que cree o siente en la situación, respondiendo a sus interrogantes y atendiendo a sus peticiones o solicitudes.
- Cuando el NNA amerita protección, entiende su situación personal y familiar, teniendo presente que el NNA puede tener confusión en sus relatos, temor o pánico de hablar, lentitud en el razonamiento, dificultad para tomar decisiones, sentimientos de culpa, contradicción en sus sentimientos o desesperación.

3. El funcionario o funcionaria protege con prioridad al NNA:

En este sentido debe:

- Vela por la integridad personal de los NNA, lo cual incluye sus aspectos físicos, psicológicos y morales.

- Realiza directamente o tramita con los servicios de salud o protección, el traslado hasta el centro de salud más cercano donde se dará cumplimiento a la atención de emergencia requerida.
- Ubica a los NNA en espacios seguros y diferenciados de los adultos. Separa víctimas de victimarios, en salas donde se les asegure tranquilidad y protección durante el curso del procedimiento

4. El funcionario garantiza la protección del NNA en los traslados, por cuanto debe:

- Garantiza la seguridad de los NNA haciendo los traslados en vehículos seguros y adecuadamente identificados.
- Notifica al órgano jerárquico inmediatamente superior y a la autoridad especializada en materia de NNA a la que corresponde recibir al NNA cuyo traslado realiza. Es su responsabilidad transmitir los datos de identificación del NNA y de los funcionarios y funcionarias policiales que ejecutan el traslado.

5.. El funcionario asegura la confidencialidad de identificación de los NNA sujetos activos o pasivos de hechos punibles, y la actuación policial que realiza:

- Evita exponer o divulgar datos, información o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los NNA en condición de sujetos activos o pasivos de un hecho punible, salvo las excepciones previstas en la Ley.

- Cuida a los NNA sujetos pasivos o activos de un hecho punible, durante la actuación policial, de la exposición a medios de comunicación social, salvo las excepciones previstas en la Ley.

6. El funcionario toma las previsiones necesarias para que los NNA esperen el menor tiempo posible cuando realizan cualquier diligencia, experticia, entrevista o evaluación:

- Planifica cualquier diligencia o actuación relacionada con NNA, previendo lo indispensable para que su permanencia en las instalaciones de resguardo sea lo más breve posible y se cumplan los objetivos de manera eficaz y eficiente, minimizando así la revictimización del NNA al tener que regresar a la unidad policial, centro de coordinación de la guardia.

7. El cuerpo y los funcionarios GNB garantizan la seguridad de los NNA durante su permanencia en la sede de resguardo, previniendo cualquier situación que amenace o vulnere su derecho a la integridad personal o le haga víctima de cualquier tipo de violencia:

- Garantiza la separación física de NNA y personas adultas.
- Brinda comodidad, tranquilidad y seguridad.

A. **Normas Generales**, extremar precauciones en la Actuación de los Funcionarios de la Guardia Nacional:

1. Trato digno y comprensivo ante todo NNA.
2. Simplificación del lenguaje técnico.
3. Seguridad e integridad personal.
4. Tiempo mínimo de espera.

De igual forma, debe tenerse en cuenta las competencias del GNB en su actuación, cuando se trate de situaciones de amenaza o violación de derechos o garantías de todo NNA.

CONCLUSIONES

La sociedad es dinámica por su devenir intrínseco de la constante revisión, ampliación evolución o desarrollo de modificaciones por su situación fáctica, es tendente a sufrir cambios en las normas de lineamiento establecidos para regular sus actividades que son múltiples y variadas además de complejas. Hoy con satisfacción se ha logrado estructurar las bases de un procedimiento centrado en la actuación de la Guardia Nacional Bolivariana que promueva un sistema centrado de protección integral que incluye a niños niñas y adolescentes en su contenido.

Es hoy algo concreto que concluye como una idea factible, lo que va tomando zona a través del minucioso estudio de contenidos relacionados que ayudan a dar forma a lo que aquí se presenta , para el beneficio de una comunidad y la sociedad completa ; significa una herramienta de trabajo para el funcionario que por su formación y sus funciones descarta sutilezas y aborda situaciones particulares con acciones concretas, para los beneficiarios directos del uso de este procedimiento , representa y simboliza una garantía adicional a la ley misma , ya que el procedimiento estaría concebido , creado, y redactado desde la visión del funcionario de la GNB y la realidad diaria que confronta un hombre de ornas, fornido para diferentes tareas como el resguardo ambiental, seguridad pública pero que no está libre de abordar situaciones con niños niñas y adolescentes que bien sea en condición de víctima o no que le permite desenvolverse apegado a la normativa sin la rigidez propia de sus funciones.

Es nuestro deseo que este conjunto de recomendaciones se conviertan en un horizonte y un compromiso ético para dignificar la función de la institución.

ANEXOS

Seguidamente el Esquema N° 1. Nos muestra los Comandos de zonas por regiones militares, desprendiéndose lo siguiente:



Esquema N° 1. Comandos de Zonas por Regiones Militares de la Guardia Nacional Bolivariana

1. Región Estratégica de Defensa Integral Occidental (REDI Occidental): Comando de Zona N° 11 (Zulia), Comando de Zona N° 12 (Lara), Comando de Zona N° 13 (Falcón).

2. Región Estratégica de Defensa Integral Los Andes (REDI Los Andes): Comando de Zona N° 21 (Táchira), Comando de Zona N° 22 (Mérida), Comando de Zona N° 23 (Trujillo)

3. Región Estratégica de Defensa Integral Los Llanos (REDI Los Llanos): Comando de Zona N° 31 (Portuguesa), Comando de Zona N°

32 (Cojedes), Comando de Zona N° 33 (Barinas), Comando de Zona N° 34 (Guárico), Comando de Zona N° 35 (Apure).

4. Región Estratégica de Defensa Integral Central (REDI Central): Comando de Zona N° 14 (Yaracuy), Comando de Zona N° 41 (Carabobo), Comando de Zona N° 42 (Aragua).

5. Región Estratégica de Defensa Integral Capital (REDI Capital): Comando de Zona N° 43 (Distrito Capital), Comando de Zona N° 44 (Miranda), Comando de Zona N° 45 (Vargas).

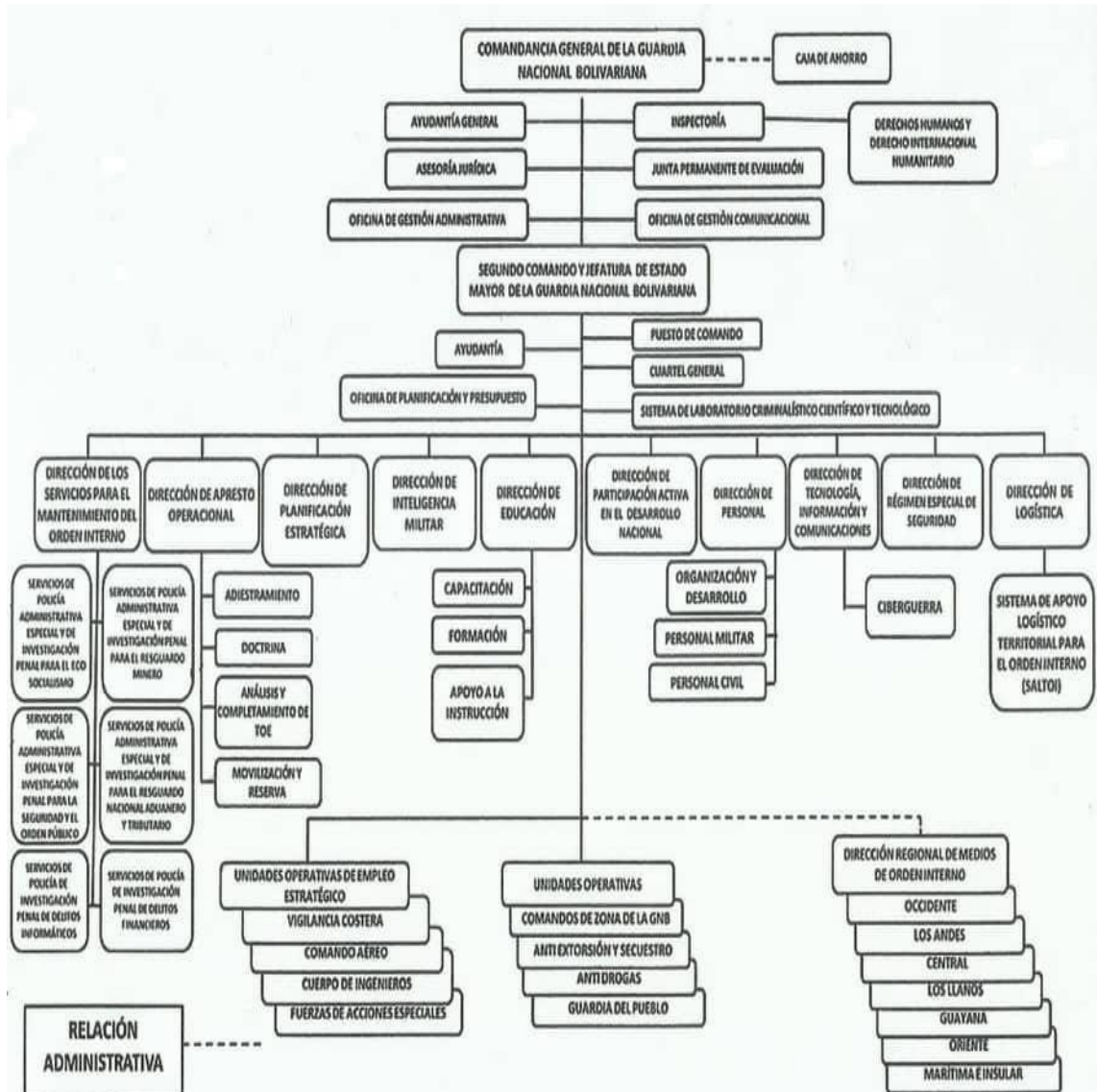
6. Región Estratégica de Defensa Integral Oriental (REDI Oriental): Comando de Zona N° 51 (Monagas), Comando de Zona N° 52 (Anzoátegui), Comando de Zona N° 53 (Sucre).

7. Región Estratégica de Defensa Integral Guayana (REDI Guayana): Comando de Zona N° 61 (Delta Amacuro), Comando de Zona N° 62 (Bolívar), Comando de Zona N° 63 (Amazonas).

8. Región Estratégica de Defensa Integral Marítima e Insular (REDIMAIN): Comando de Zona N° 71 (Nueva Esparta). Y

9. Comando de Zona Especial N° 81, este último Comando se creó y activó según Gaceta Oficial N° 40980, de fecha 02 de septiembre de 2016, con sede en San Tomé, estado Anzoátegui, encargándose de custodiar la recién creada Unidad Especial de Seguridad y Protección de la Faja Petrolífera del Orinoco junto a las nuevas unidades de la Fuerza Armada Nacional; la 33° Brigada Caribe (Ejército), los Puestos Navales Mapire y Barrancas del Orinoco (Armada) y el Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 21 (Aviación), las cuales serán activadas próximamente. Cabe destacar, que este Comando fue el primero en activarse de las unidades que componen esta Unidad Especial.

De esta manera, por consiguiente tenemos el organigrama de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana:



Esquema Nº 02. Organigrama de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes Legales:

Asamblea Nacional de la Republica bolivariana de Venezuela
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)Caracas
Venezuela

Congreso de la República de Venezuela. Ley Aprobatoria de la
Convención sobre los Derechos del Niño. (1990 agosto 29):
(Extraordinario). Gaceta Oficial N° 34541

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
Resolución 334: Normas de Actuación Policial Cuando Vaya Dirigida a
Menores: Gaceta 39824: 2011

Asamblea Nacional de la República bolivariana de Venezuela Ley
Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 8 junio
2015N° 6.185

Aponte Rueda, P. (2011). Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Una
Visión Bicentenario. Caracas: Editorial Hermanos Vadell, C.A.

Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. (18°
Edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Consejo Federal de Policía. Practiguía sobre la Actuación Policial con
Niños, Niñas y Adolescentes. Colección Baquía N°20. (2012). (1°
Edición). Caracas: Grabados Nacionales.

Montero Rodríguez, L. (2004). Mecanismos de Exigibilidad de los
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Caracas: Ediciones El
Papagayo, Cecodap.

Fuentes Electrónicas:

Veiga, Santiago y Romano, Ignacio (2009) "Mecanismos y procedimientos de control interno.

Gabaldón, Luis Gerardo y Christopher Birkbeck (2003) La policía en Venezuela: normativa y percepciones sobre el uso de la fuerza física,

Luis Gerardo Gabaldón y Christopher Birkbeck (editores) Policía y fuerza física en perspectiva intercultural. Caracas. Ministerio de Ciencia y Tecnología, pp. 103-124.

Pérez, Carlos (29 de octubre de 2011). «Museo Histórico Militar de la Guardia Nacional Bolivariana». Consultado el 4 de febrero de 2016.

Colección Baquía. Fecha: 3 marzo, 2015. 03 Utopia Voces Diversas